

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/05/2021

Por el que se pone a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución de un integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

La Comisión considera procedente proponer al Consejo General la sustitución de un integrante del Comité Técnico, por la imposibilidad de uno de sus asesores para seguir atendiendo su rol dentro del colegiado, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, ello mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

2. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

3. Integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

Asimismo, en su consideración III “Motivación”, numeral 2, “Comisión”, estableció como uno de los objetivos de la misma, la de supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

4. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinaria del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, respectivamente, el Consejo General del IEEM, integró el COTAPREP.

5. Informe de la imposibilidad para seguir como integrante del COTAPREP

El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno el Dr. Antonio Castañeda Solís integrante del COTAPREP, presentó escrito dirigido al Consejero y las Consejeras Electorales del IEEM, en la que manifestó la imposibilidad de seguir con el cargo de asesor integrante del COTAPREP.

6. Remisión de invitaciones a los aspirantes

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se remitieron diversos oficios para invitar a especialistas a participar en el procedimiento de selección y designación del integrante del COTAPREP del IEEM en el Proceso Electoral 2021. En esa comunicación, se solicitó que, en caso de estar interesados en participar en dicho procedimiento, remitirán la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como los formatos enviados debidamente requisitados.

7. Recepción de correos electrónicos

El cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron correos electrónicos de las personas que manifestaron su interés y consentimiento en particular en el procedimiento de selección para sustituir a un integrante al COTAPREP.

8. Solicitud de verificación de requisitos a la Secretaría Ejecutiva del IEEM

En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/020/2021, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j) del Reglamento de Elecciones, en las bases de datos que obran en este Instituto.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1654/2021 e IEEM/SE/1655/2021, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección de Organización, respectivamente llevaran a cabo la verificación referida.

9. Solicitud de verificación de requisitos al INE

En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/SE/1657/2021, la Secretaría Ejecutiva, solicitó la verificación por parte del INE de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos a), c), d), e) y f) del Reglamento de Elecciones.

10. Entrevista a los aspirantes a integrar el COTAPREP

Con base en la documentación recibida, el día seis de marzo de dos mil veintiuno, las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del órgano máximo de dirección del IEEM realizaron entrevistas a los aspirantes a

integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos y habilidades de comunicación. Lo anterior, con fundamento en la atribución prevista en el artículo 340 del Reglamento de Elecciones.

Con el objetivo de tener un proceso transparente, las entrevistas se transmitieron de forma simultánea en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, para que pudieran ser vistas en tiempo real por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión, cumpliendo el deber de guardar confidencialidad sobre los aspirantes a integrar el COTAPREP, en concordancia con la normatividad sobre protección de datos personales.

11. Respuesta de las áreas institucionales sobre la verificación de requisitos

Con fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección de Partidos Políticos, a través del oficio IEEM/DPP/0730/2021, informó que las personas aspirantes, no se encuentran en los supuestos previstos en tales incisos c), f) y j) del numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.

Así mismo, la Dirección de Organización mediante oficio IEEM/DO/1531/2021, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, señaló que las personas aspirantes no se encuentran en el supuesto previsto en el inciso d) del ordenamiento legal citado.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para analizar y, en su caso, aprobar la propuesta de integración del COTAPREP para el Proceso Electoral 2021 y su remisión al Consejo General; en términos del artículo 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 183, fracción II del Código Electoral, así como, en los objetivos del numeral 2 del apartado de Motivación del Acuerdo número IEEM/CG/24/2020, descrito en el antecedente tres del presente acuerdo.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b) establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otras cosas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del COTAPREP, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento de Elecciones norme al respecto.

El artículo 340, numerales 1 y 2, determina lo siguiente:

- Cada OPL deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP.
- El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

El artículo 341, numeral 1, determina que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener la ciudadanía mexicana y el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título y/o cédula profesional y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado consejero o consejera electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u OPL, según corresponda. En

esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;

- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o el OPL, según corresponda.

Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo en cita, establece que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los y las integrantes del COTAPREP.

Los numerales 4 y 5, de este precepto legal en comento, señalan que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; en su integración se debe considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos.

- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP.
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del INE o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral; y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que

dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

El artículo 343, establece las atribuciones de los y las integrantes y de la Secretaría Técnica en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP.

El artículo 344, numeral 1, señala que el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso con las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

Lineamientos

El numeral 4, establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

En términos del documento 3, del numeral 33, el IEEM deberá aprobar al menos, siete meses antes del día de la jornada electoral el acuerdo de integración del COTAPREP. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo

y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 182, párrafo segundo, establece que el Proceso para elegir Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al Proceso Electoral la primera semana de enero del año de la elección.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

La implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de Diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, como es el caso del Proceso Electoral 2021.

En este sentido, la Comisión se creó con la finalidad de auxiliar al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en la elección de Diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México; asimismo, uno de sus objetivos, es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

Es menester recordar que el Consejo General, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/20/2020, designó a la UIE como instancia interna,

responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2021.

Asimismo, en fechas seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020 aprobó la integración del COTAPREP.

En la Cuarta Sesión del COTAPREP, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Dr. Antonio Castañeda Solís, integrante del COTAPREP, con perfil en Tecnologías de la Información y Comunicación con especialidad en seguridad, manifestó que recibió invitación para colaborar en el Gobierno Federal, por lo que a partir del primero de marzo del presente año, estaría imposibilitado para seguir atendiendo su rol como integrante del COTAPREP, lo cual formalizó con escrito de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, dirigido a las Consejeras y Consejero Electoral; motivo por el cual esta Comisión solicitó al Secretario Técnico implementar el proceso de designación de la vacante del integrante del COTAPREP.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, la UIE verificó el cumplimiento de los requisitos de las personas que manifestaron su interés y consentimiento para ser aspirantes en la integración del COTAPREP, con base a la documentación enviada por los interesados. De esa revisión, se concluyó que todas cumplían los requisitos reglamentarios.

Con base en lo anterior, la Consejera Presidenta Provisional, así como las Consejeras y el Consejero Electoral, integrantes del Consejo General del IEEM, en compañía del Titular del ente designado como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, procedieron a entrevistar a los aspirantes.

Ahora bien, como se mencionó en los antecedentes, las Consejeras y el Consejero Electoral a fin de llevar a cabo la evaluación objetiva, tuvieron acceso al curriculum y documentos probatorios que presentaron los aspirantes y procedieron a realizar las entrevistas correspondientes, con la finalidad de conocer sus actitudes, experiencias y conocimientos, así como detectar su nivel de acercamiento y conocimiento con la materia electoral; lo que les permitió valorar la idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y académica.

Es importante señalar que, derivado de la integración actual del COTAPREP, en la revisión curricular se tomaron en consideración los siguientes criterios de valoración, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes:

1. Contar con los conocimientos en Tecnologías de la Información requeridos por el Reglamento de Elecciones.
2. Contar con los conocimientos y experiencia probadas por al menos 5 años, que permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

En ese sentido y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron a integrar el COTAPREP, al haber arrojado la calificación promediada más favorable, se propone al órgano máximo de dirección la designación de Adrián Palma Castillo para que brinde asesoría técnica en materia del PREP, ya que se advierte que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para integrar dicho órgano y cuenta con el perfil en Tecnologías de la Información requerido en la normativa aplicable.

Es preciso señalar que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 340 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los y las integrantes del COTAPREP serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

En fecha seis de marzo del presente año, la UIE elaboró el dictamen número seis, por el cual determina, que el aspirante, Adrián Palma Castillo, cumple con los requisitos marcados en el artículo 341, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones.

Síntesis Curricular:

Cuenta con conocimientos en materia de Tecnologías de la Información con treinta años de experiencia, de los cuales han sido veintiocho años en áreas de especialidad como: Seguridad informática, Planeación de Continuidad de Negocios, Comercio Electrónico y Auditoría en Tecnologías de Información.

El Licenciado Palma se ha distinguido por sus habilidades académicas en diferentes proyectos como: Diagnósticos de seguridad, pruebas de penetración, análisis y evaluación de riesgos, desarrollo de estrategias de seguridad, diseño e implantación de arquitecturas de seguridad, integración de soluciones de seguridad, desarrollo de programas de seguridad (políticas, estándares, procedimientos y guías), programas de concientización de seguridad (awareness), protección de datos personales y la administración de los mismos.

Además, por su trayectoria ha participado como conferenciante en eventos de Seguridad y de Tecnología de Información a nivel internacional, (Argentina, España, Estados Unidos Uruguay, Cuba, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Perú, Honduras, Venezuela, Guatemala, entre otros). Es catedrático de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA) en temas de Auditoría y Seguridad Informática, actualmente imparte un diplomado de Seguridad en Informática en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores Monterrey y en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), además de ser catedrático de la Maestría de Seguridad de la Información en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV).

Es oportuno mencionar que, si el licenciado Adrián Palma Castillo es designado como asesor del COTAPREP, **de acuerdo al artículo 343 del Reglamento de Elecciones tendrá las siguientes atribuciones:**

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto y
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

En términos de lo expuesto, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para efecto emita el INE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General, a Adrián Palma Castillo como integrante del COTAPREP, en términos de lo establecido en el apartado de motivación de este Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión remita el presente acuerdo y su anexo a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, lo someta a la consideración del Órgano Máximo de Dirección para su aprobación definitiva, en su caso.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la UIE la aprobación del presente Acuerdo, que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; asimismo de su Titular para que en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes de ambos colegiados, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron, por unanimidad los integrantes de la Comisión, la C.E. Presidenta de la Comisión Karina Ivonne Vaquera Montoya, el C.E. integrante Francisco Bello Corona y la C.E. integrante Sandra López Bringas, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día nueve de marzo del año en curso, en la modalidad de videoconferencia, conforme al Acuerdo número IEEM/CEPAPREP/05/2021, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 183 del Código Electoral; así como 10 fracción X; 11 fracción XIV y 12 fracciones IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.



**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA**

DICTAMEN No. 06

El artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) determina lo siguiente:

1. El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local designará a los integrantes del COTAPREP, según corresponda, el cual se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Informática y Estadística verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 341, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; en cuanto a los requisitos con los que deben cumplir las y los aspirantes considerados para el cargo de asesor o asesora del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

CONSIDERANDOS

ANTECEDENTES:

La Unidad de Informática y Estadística como instancia interna, es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como su implementación y operación en el Proceso Electoral 2021, aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/20/2020, del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno el Dr. Antonio Castañeda Solís integrante del COTAPREP, presentó escrito dirigido al Consejero y las Consejeras Electorales del IEEM, en la que manifestó la imposibilidad de seguir con el cargo de asesor integrante del COTAPREP.



El cuatro de marzo de 2021, se remitió al Lic. Adrián Palma Castillo, la invitación para aspirar a integrar el COTAPREP del IEEM, ya que se encuentra vacante por renuncia de uno de los integrantes originales.

El cuatro de marzo de 2021, el Lic. Adrián Palma Castillo, manifestó su interés en participar y ser entrevistado por él y las consejeras electorales del IEEM.

El cinco de marzo del presente año, se remitió, mediante oficio de número IEEM/CEPAPREP/ST/020/2021 a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud para llevar a cabo las diligencias necesarias ante las áreas competentes del IEEM y el Instituto Nacional Electoral, para verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos c), d), e), f) y j) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, que debe cumplir el perfil propuesto para integrar el COTAPREP.

El cinco de marzo del presente año, a través del oficio de número IEEM/CEPAPREP/ST/021/2021, se remitieron al aspirante Lic. Adrián Palma Castillo, las especificaciones para la entrevista que se efectuó el día 6 de marzo del presente a las 16:00 horas por videoconferencia Telmex.

El seis de marzo de 2021, él y las consejeras del IEEM, realizaron una entrevista al Lic. Adrián Palma Castillo, con el objetivo de constatar los conocimientos y experiencia, para poder validar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser designado como asesor en el Comité Técnico Asesor para el seguimiento del PREP.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1654/2021 e IEEM/SE/1655/2021, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección de Organización, verificar los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j) del Reglamento de Elecciones.

El seis de marzo del presente año, mediante oficio IEEM/DPP/0730/2021 la Dirección de Partidos Políticos, informó que en sus registros no se advirtieron coincidencias con la persona aspirante, por lo que no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos c), f) y j) del numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.

El ocho de marzo del presente año, mediante oficio IEEM/DO/1531/2021 la Dirección de Organización, señaló que la persona aspirante no se encuentra en el supuesto previsto inciso d) del ordenamiento legal citado.



Además, el aspirante firmó una carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la cual señala el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

MOTIVACIÓN:

El artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán cumplir los y las integrantes del Comité Técnico Asesor en materia del PREP, a saber:

- a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
- f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.*
- h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;*
y
- j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*





En este sentido, y con base en las atribuciones de la Unidad de Informática y Estadística, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se procedió al análisis para validar el cumplimiento de dichos requisitos:

NOMBRE DEL ASPIRANTE		
Adrián Palma Castillo		
REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	SI	Presenta credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, con el cual demuestra ser ciudadano mexicano y que por consulta realizada en el sitio Web del INE, se verifica que se encuentra vigente en el padrón electoral y la lista nominal de electores, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos.
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	SI	De la revisión curricular, se desprende que el aspirante cuenta con las siguientes credenciales académicas: Licenciado en ciencias de la Informática, titulado en 1994. Experiencia en empresas de seguridad de la información 26 años.
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad. Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0730/2021
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad. Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DO/1531/2021
No haber sido designado consejero o consejera electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	SI	No es consejero, lo cual se constata en verificación por la Dirección de Organización a través del oficio IEEM/DO/1531/2021



REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad. Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0730/2021
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los Organismo Público Local, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o el Organismo Público Local, según corresponda.	SI	No es integrante de ningún otro comité.

En suma, el aspirante demostró contar con conocimientos y experiencia en tecnologías de la información y comunicación, toda vez que tiene formación académica en las áreas de tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, y una vez que la Unidad de Informática y Estadística ha verificado y corroborado los requisitos legales:

DICTAMINA

Primero: La Unidad de Informática y Estadística acredita que, el **Lic. Adrián Palma Castillo**, aspirante al cargo de asesor del COTAPREP, cumple con los

requisitos marcados en el Artículo 341 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, y cumple con la antigüedad de 26 años de experiencia en materia de tecnologías de la información y comunicación, particularmente en seguridad informática.

Segundo: Túrnese el presente dictamen para su conocimiento a la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para considerarse procedente continuar con el procedimiento de designación.

Así lo dictaminó el Ing. José Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística, el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Toluca, México.



Ing. José Pablo Carmona Villena
Titular de la Unidad de Informática y Estadística